FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 - 4º Dcha - 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78 (34) 91 541 49 88

Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es E-mails: secretaria@ferugby.es prensa@ferugby.es

Propuesta a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes sobre modificación de algunos artículos del Reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por Comisión Delegada de la Federación Española de Rugby en la fecha del 22 de junio de 2019.

ART. 25

Cuando por algún Club se denunciaran como anómalas las condiciones de un terreno de juego antes del comienzo del encuentro, las diligencias de comprobación deberán efectuarse previamente a la celebración del mismo.

En caso de que la reclamación resultara fundada, a juicio del árbitro, este tomará las medidas necesarias para que se subsanen las anomalías antes del partido. Si ello no fuera posible, a juicio del Árbitro, se celebrará o se suspenderá el encuentro; en caso de suspensión, será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en el artículo 49 de este Reglamento.

Añadir:

Para evitar la posible suspensión los clubes deberán tener designado un campo alternativo, en no más de 50 km de distancia, para que pueda ser utilizado en caso de que el encuentro no pueda celebrarse en el terreno inicialmente previsto debido a circunstancias que imposibiliten la celebración el inicio del encuentro.

<u>Razón</u>: para tener previsto otro campo en las proximidades donde poder celebrar el encuentro y así evitar gastos e inconvenientes al equipo que se desplaza.

En todo caso el árbitro deberá escuchar a ambos delegados de Clubes y resolver o reseñar en acta sus opiniones.

ART. 32

Para que un jugador de un Club pueda alinearse válidamente en partidos oficiales será preciso:

Añadir (en amarillo) y eliminar (en gris):

1. Que se halle en posesión de licencia tramitada a favor del Club que le alinee o de un club oficialmente reconocido como club filial (solo en las competiciones senior). Entendiéndose por tramitada cuando esté validada por su federación autonómica correspondiente o que esta esté en tramitación reglamentaria.

...

<u>Razón</u>: para que sea la federación autonómica la que estipule cuando un jugador dispone de licencia que esté validada para participar competir en cualquier competición.





ART. 33

 (\ldots)

Añadir (en amarillo):

No obstante, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva podrá incoar procedimiento disciplinario de oficio, dentro del período de duración de la temporada deportiva, ponderando en su caso los perjuicios derivados de la infracción que se hubiera podido cometer y la alteración de la competición que pueda suponer la sanción en dicho momento. También podrá acordar las medidas y requerimientos necesarios para que la comisión de la infracción no se reitere. En los casos que la alineación indebida, de no haberse producido, hubiera supuesto que el equipo infractor no cumpliera las condiciones determinadas en el art. 17 para poder iniciar válidamente el partido, se considerará dicho partido como incomparecencia, a los efectos determinados en el último párrafo del art. 37 respecto de la exclusión de la competición.

(...)

<u>Razón</u>: para evitar por parte de los clubes el uso mal intencionado de la situación de la "alineación indebida" de forma recurrente evitando las consecuencias análogas a la incomparecencia que se castiga con la expulsión de la competición, mientras que la primera, hasta ahora solo conlleva sanciones económicas y clasificatorias.

ART. 38

Anadir al inicio:

Se considerará incomparecencia de un equipo el hecho de no poder alinear al comienzo de un encuentro de rugby XV, al menos, once jugadores. En los encuentros de rugby VII, al menos, cinco jugadores.

<u>Razón</u>: para que quede nítidamente clarificado que si un equipo no puede iniciar el encuentro con, al menos, 11 jugadores debe ser declarado como incompareciente.

Podrá no aplicarse total o parcialmente el artículo anterior cuando el Club interesado presente ante el Comité de Disciplina Deportiva competente, y dentro de los dos días hábiles siguientes al señalado para la celebración del partido, justificante de hechos que hayan determinado la incomparecencia del equipo y/o la imposibilidad de cumplir las formalidades de aviso contempladas en el artículo anterior como consecuencia de circunstancias de fuerza mayor.

ART. 56

Corresponden al árbitro los siguientes deberes y obligaciones:

.....

e) Verificar la idoneidad de la equipación de los jugadores. Los números en las camisetas de las equipaciones deben ser de un color que resalte con el color de la camiseta y de un tamaño entre 19 cm y 25 cm de altura.



Razón: Para clarificar el tamaño y el color de los números en las camisetas.

ART. 61

Cuando las competiciones sean de carácter nacional el acta se extenderá en original y tres copias debiendo enviar el Árbitro dos copias a la FER y una copia a cada uno de los Clubes contendientes.

La FER remitirá copia a la Federaciones Autonómicas interesadas.

Las copias y los anexos, en su caso, destinados a los Clubes se entregarán por el Árbitro a la terminación del encuentro, juntamente con las respectivas licencias, debiendo enviar las restantes copias a sus respectivos destinos dentro de las 24 horas inmediatamente siguientes a la terminación del encuentro.

Añadir:

...

ART. 89

En caso de que se utilice una aplicación digital para el desarrollo y control de la competición las actas deberán remitirse a las partes (clubes, federaciones autonómicas, árbitros,....) por procedimiento digital de forma rápida de tal forma que quede constancia del envío y recibo a las partes.

<u>Razón</u>: para que establecer el procedimiento de actuación de las competiciones que se gestionen digitalmente, en lo que respecta a entrega de actas a las partes involucradas.

Eliminar: La segunda "expulsión temporal" al mismo jugador y en el transcurso del encuentro se considera como definitiva. No pudiendo el jugador expulsado volver al juego, debiendo retirarse del recinto de juego. En este caso solo se contabilizará una tarjeta amarilla, la primera, en el registro particular del jugador.

<u>Razón</u>: para que contabilicen todas las expulsiones temporales que sean atribuidas a un jugador.



FALTAS Y SANCIONES:

Añadir (en rojo):

Para distinguir las distintas zonas del cuerpo en las que un jugador puede ser objeto de agresión, se establece la siguiente diferenciación:

- Zona compacta: Extremidades, hombros y glúteos.
- Zona sensible: Pecho y espalda.
- Zona peligrosa: Cabeza, cuello, clavícula, zona de la región del hígado, riñones, bazo y genitales.

En la catalogación de las faltas se distingue entre agresión con el pie (acción de agresión con la pierna sin impulso de basculación) y patada (acción de agresión con impulso mediante basculación de la pierna).

A efectos de tipificación o catalogación de faltas se distingue entre juego desleal y juego peligroso de la siguiente forma:

Se entiende por juego desleal:

- Placar a un oponente que no está en posesión de la pelota (placaje sin balón),
- Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente. Placar peligrosamente incluye, sin limitación, el placaje o intento de placaje a un oponente por encima de la línea de los hombros aunque el placaje haya comenzado debajo de la línea de los hombros.
- Excepto en una melé, ruck o maul, un jugador que no está en posesión de la pelota no debe agarrar, empujar, cargar u obstruir a un oponente que no está en posesión de la pelota.
- Embestir o derribar a un oponente que porta la pelota sin intentar agarrar a ese jugador.
- Cargar u obstruir intencionalmente a un oponente que acaba de patear la pelota.
- Tirar o agarrar del pelo

Se entiende por juego peligroso:

- Placar, cargar, empujar, agarrar o tirar de un oponente cuyos pies están en el aire.
- Elevar a un oponente del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de modo que la cabeza y/o la parte superior del cuerpo haga contacto con el suelo.



Juego peligroso en la melé.

- i. La primera línea de una melé no debe formar a una distancia de sus oponentes y embestirlos.
- ii. Un jugador primera línea no debe tirar de un oponente.
- iii. Un jugador primera línea no debe elevar intencionalmente a un oponente en el aire o forzar a un oponente hacia arriba fuera de la melé.
- iv. Un jugador primera línea no debe derrumbar intencionalmente una melé.

Juego peligroso en un ruck o maul.

- i. Un jugador no debe embestir un ruck o maul. Embestir incluye cualquier contacto realizado sin asirse a otro jugador en el ruck o maul.
- ii. Un jugador no debe hacer contacto con un oponente por encima de la línea de los hombros.
- iii. Un jugador no debe derrumbar intencionalmente un ruck o un maul.

Las faltas cometidas con ocasión de partidos y las sanciones correspondientes, serán graduadas de la siguiente manera:

- 1.- Las faltas técnicas reiteradas. Obstrucciones reiteradas. Retrasar el desarrollo del juego. Los insultos, ofensas o amenazas a otros jugadores, mediante gestos o palabras. Intentos de agresión. Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados, o placar peligrosamente), tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa.
- 2.- Escupir a otro jugador, practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión (entre esto el caso del placaje lanza "spear tackle"), repeler agresión; agresión a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; participar en pelea múltiple entre jugadores, tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.
- 3.- Practicar juego peligroso con posible consecuencia de daño o lesión (entre esto el caso del placaje lanza "spear tackle"), tendrá la consideración de <u>Falta Leve 3</u> y sus autores podrán ser sancionados con de dos (2) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.
- 4.- Pisar o pisotear intencionadamente, agredir con el pie, patear, agredir o golpear con la rodilla a otro jugador:
- a) <u>en zona compacta</u>, tendrán la consideración de <u>Falta Leve 2</u> y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.



- b) <u>en zona sensible del cuerpo</u>, tendrán la consideración de <u>Falta Grave 1</u> y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.
- c) <u>en zona peligrosa</u>, tendrán la consideración de <u>Falta Grave 2</u> y sus autores podrán ser sancionados con de ocho (8) a veinte (20) partidos, o de dos (2) a seis (6) meses de suspensión de licencia federativa.
- 5.- Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:
- a) <u>en zona compacta</u>, tendrán la consideración de <u>Falta Leve 1</u> y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.
- b) <u>en zona sensible del cuerpo</u>, tendrán la consideración de <u>Falta Grave 1</u> y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a dos (2) meses de suspensión de licencia federativa.
- c) <u>en zona peligrosa</u>, tendrán la consideración de <u>Falta Grave 2</u> y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.
- **6.-** Agredir a otro jugador en los ojos con los dedos, o agarrar, retorcer o apretar los genitales (y/o el pecho en el caso de las jugadoras), tendrá la consideración de **Falta Grave 3** y sus autores podrán ser sancionados con de seis (6) a veinte (20) partidos, o de dos (2) a seis (6) meses de suspensión de licencia federativa.
- 7.- Abandonar el terreno de juego por decisión propia (retirada) se considera una <u>Falta Grave 3</u>, y sus autores podrán ser sancionados con de diez (10) a doce (12) partidos, o de cuatro (4) a seis (6) meses de suspensión de licencia federativa.
- 8.- Se considera como <u>Falta Muy Grave 1</u> la falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias y/o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del mismo; la realización de actos injustificados que provoquen la suspensión definitiva del encuentro o imposibiliten el inicio; el quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave o muy grave, y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a dos (2) años de suspensión de licencia federativa.
- **9.-** Cualquier agresión a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante rodillazo o patada en zona peligrosa del cuerpo fuera de la acción del juego causando daño o lesión; agresión alevosa o agresión realizada con ensañamiento o reiteración a un jugador, que se encuentra de pie,



mediante rodillazo o patada en <u>zona peligrosa</u> del cuerpo causando daño o lesión; agresión alevosa o agresión realizada con ensañamiento o reiteración, a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante patada en <u>zona sensible</u> del cuerpo causando de daño o lesión; se considerará como <u>Falta Muy Grave 2</u> y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a dos (2) años de suspensión de licencia federativa.

10.- Se considera como Falta muy Grave 3 la agresión alevosa o agresión realizada con ensañamiento o reiteración, a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante patada en Zona Peligrosa del cuerpo causando daño o lesión. Cualquier tipo de agresión realizada intencionadamente, de forma alevosa en Zona Peligrosa del cuerpo con resultado de grave lesión o daño claro irreversible y sus autores podrán ser sancionados con de dos (2) a cuatro (4) años de suspensión de licencia federativa.

ART. 90

Añadir <mark>(en rojo):</mark>

Faltas de jugadores contra Árbitros y Árbitros Asistentes. Sanciones:

Las faltas cometidas por jugadores contra árbitros y <mark>árbitros asistentes</mark> serán graduadas de la siguiente manera:

- a) Protestar, hacer gestos despectivos contra las decisiones arbítrales, desobedecer o no atender las decisiones e indicaciones específicas del árbitro, bien sobre las prendas o calzado deportivo, bien sobre cualquier otra circunstancia, tendrá la consideración de **Falta Leve** y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.
- b) Insultar, agredir verbalmente, ofender o escupir a los Oficiales del partido (árbitros y árbitros asistentes) o incitar a la desobediencia tendrá la consideración de <u>Falta Grave 1</u> y sus autores podrán ser sancionados con de seis (6) a doce (12) partidos de suspensión de licencia federativa.
- c) Amenazas de agresión, empujones, zarandeos a los árbitros y árbitros asistentes, tendrá la consideración de **Falta Grave** y sus autores podrán ser sancionados con de doce (12) a veinte (20) partidos, o de cuatro (4) a seis (6) meses de suspensión de licencia federativa.



d) Agredir fisicamente a los Oficiales del partido (árbitros y árbitros asistentes) tendrá la consideración de <u>Falta Muy Grave</u> y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a cinco (5) años o suspensión definitiva de licencia federativa.

ART. 91

Añadir (en rojo):

Faltas de jugadores contra el Público. Sanciones:

Las faltas de los jugadores contra el público o espectadores serán graduadas de la siguiente manera:

- a) Manifestarse o dirigirse desconsideradamente con los espectadores tendrá la consideración de **Falta Leve** y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.
- b) Agredir verbalmente, insultar, provocar o amenazar al público con palabras o gestos, tendrá la consideración de **Falta Grave** y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a siete (7) partidos de suspensión de licencia federativa.
- Agredir de cualquier forma a los espectadores o público, tendrá la consideración de <u>Falta</u> Muy Grave y sus autores podrán ser sancionados con de diez (10) a veinte (20) partidos, o de seis (6) meses a un (1) año de suspensión de licencia federativa.

Tendrá la consideración de circunstancia agravante de este tipo el hecho de que el agresor, durante un partido abandone el terreno de juego y penetre en la zona destinada al público para llevar a cabo la agresión.

ART. 92

<u>Añadir (en rojo):</u>

Faltas de jugadores contra Directivos o Técnicos. Sanciones:

Las faltas de los jugadores contra directivos, técnicos, personal sanitario, delegado de campo, de club o federativo, y autoridades deportivas, con ocasión de la celebración de un encuentro, serán graduadas de la siguiente forma:

a) Manifestarse o dirigirse desconsideradamente tendrá la consideración de <u>Falta Leve</u> y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.



- b) Agredir verbalmente, ofender, insultar o amenazar, de palabras o gestos, tendrá la consideración de <u>Falta Grave 1</u> y sus autores podrán ser sancionados con de seis (6) a doce (12) partidos de suspensión de licencia federativa.
- c) Agredir de cualquier forma, tendrá la consideración de <u>Falta Grave 2</u> y sus autores podrán ser sancionados con de doce (12) a veinte (20) partidos, de cuatro (4) a seis (6) meses.

FALTAS COMETIDAS POR ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES

ART. 94

<u>Añadir <mark>(en rojo):</mark></u> Eliminar (gris):

Las faltas cometidas por árbitros y <mark>árbitros asistentes</mark> se graduarán de la siguiente manera:

a) Falta Leve 1:

Retraso o incumplimiento en el envío de actas. La actuación en un encuentro indebidamente uniformado. No comunicar, por cualquier motivo, con la antelación fijada por la FER la imposibilidad de actuar en la jornada o encuentro correspondiente.

SANCIÓN: Amonestación o de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.

b) Falta Leve 2:

Desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo. La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en cuanto a su presencia en los terrenos de juego antes del comienzo de los encuentros. Dirigir un encuentro amistoso nacional sin la correspondiente autorización de la FER.

SANCIÓN: De dos (2) a euatro (4) tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa, o hasta un (1) mes de inhabilitación.



c) Falta Grave 1:

La redacción negligente, defectuosa o incompleta del acta en los encuentros, su remisión a la FER fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente por la misma. Intercambiar designaciones sin autorización de la FER o del órgano directivo arbitral.

SANCIÓN: De cuatro (4) a eineo (5) seis (6) partidos de suspensión de licencia federativa, o de uno (1) a tres (3) meses de inhabilitación.

d) Falta Grave 2:

Omisión de datos sobre incidencias acaecidas y no relacionadas en acta. No cumplir, o no hacer cumplir a quién corresponda, las indicaciones u obligaciones que se señalan en este Reglamento o en el Reglamento de Juego. Insultos, gestos insolentes o provocadores, amenazas, coacciones, retos o actos vejatorios de palabra u obra hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, jueces de lateral (o árbitros) y espectadores. La redacción negligente, defectuosa o incompleta del acta del encuentro, su remisión a la FER fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente y que puedan provocar alteración en la competición. Permitir la redacción del anexo al acta por otra persona. Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello.

SANCIÓN: De cuatro (4) a seis (6) partidos de suspensión de licencia federativa, o de uno (1) a tres (3) meses de inhabilitación.

e) Falta Grave 3:

No comparecer a arbitrar, sin motivos justificados, estando designado. El intento de agresión o la agresión no consumada a jugadores, público, entrenadores, directivos y jueces de lateral (o árbitros).

SANCIÓN: De siete (7) a catorce (14) partidos de suspensión de licencia federativa, o de tres (3) a seis (6) meses de inhabilitación.

f) Falta muy Grave 1:

Agresión a jugadores, público, entrenadores, directivos y árbitros asistentes (o árbitros).

SANCIÓN: De quince (15) a veinte (20) partidos de suspensión de licencia federativa, o de seis (6) a doce (12) meses de inhabilitación.



g) Falta muy Grave 2:

Falseamiento voluntario del contenido del acta; la no presentación de informes sobre incidencias de los encuentros, cuando fuese requerido para ello por el órgano competente.

SANCIÓN: De uno (1) a dos (2) años de suspensión de licencia federativa.

h) Falta muy Grave 3:

Admitir la promesa de recompensa, o aceptarla, para alterar el resultado, de un partido.

SANCIÓN: De dos (2) a cinco (5) años de suspensión o suspensión definitiva de licencia federativa.

FALTAS COMETIDAS POR ENTRENADORES, AUXILIARES DE PRIMEROS AUXILIOS Y DIRECTIVOS DE CLUBES

Añadir (en rojo):

Las faltas cometidas por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes se graduarán de la siguiente manera:

- 1.- No ocupar el sitio asignado durante el encuentro, ni disponer de la licencia federativa correspondiente, así como la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes y adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del partido, se considerará como <u>Falta Leve 1</u>, y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.
- 2.- Las desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo, se considerará como Falta Leve 2, y sus autores podrán ser sancionados con de dos (2) a tres (3) partidos, o hasta un (1) mes de suspensión de licencia federativa.
- 3.- No firmar el Acta del partido. No cumplir las obligaciones que se establezcan en este Reglamento, el Reglamento de Juego o las normas de las Competiciones. Insultos, gestos



insolentes o provocadores hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, árbitros o jueces de lateral, el incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones arbitrales y de los órganos deportivos correspondientes. Emanados de los órganos deportivos correspondientes, así como actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva, provocando o incitando a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro se considerará como <u>Falta Grave 1</u>, y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a seis (6) partidos, o de uno (1) a tres (3) meses de suspensión de licencia federativa.

- 4.- Agredir a jugadores, público, entrenadores, directivos, árbitros y jueces de lateral si no hubiera daño o lesión se considerará como **Falta Grave 2**, y sus autores podrán ser sancionados con de siete (7) a catorce (14) partidos, o de tres (3) a seis (6) meses de suspensión de licencia federativa.
- 5.- Agredir a jugadores, público, entrenadores, directivos, árbitros y jueces de lateral si no hubiera daño o lesión se considerará como <u>Falta Grave 3</u>, y sus autores podrán ser sancionados con de quince (15) a veinte (20) partidos, o de cuatro (4) a seis (6) meses de suspensión de licencia federativa.

Además los clubes de los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de 100 a 300 euros por cada Falta Leve cometida. Multa de 200 a 500 euros por cada Falta Grave cometida. Multa de 400 a 1000 euros por cada falta Muy Grave cometida.

Por otro lado, si los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes incitaran a sus jugadores para cometer hechos sancionables, serán castigados por inducción con la sanción señalada para los jugadores por cometerlos.

ART. 96

Añadir (en rojo):

Si un entrenador ordenara la retirada del campo de sus jugadores, o no lo impidiera, se anotará en su expediente de forma indefinida y será sancionado con suspensión, con el alcance previsto en el art. 78, por tiempo de uno (1) a dos (2) años de inactividad.



ART. 97

Añadir (en rojo):

Eliminar (gris):

Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los preparadores los entrenadores. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:

Para los Delegados de Campo:

- Por no disponer de la licencia federativa correspondiente, por la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del partido y provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro se impondrá como Falta Leve la inhabilitación entre una semana y quince días, y multa al club por importe de 100 euros.
- Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52, apartados c), d), es se impondrá como Falta Grave la inhabilitación por un tiempo entre quince días y un mes. En estos casos se le impondrá al club una multa por importe de 100 a 200 euros.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 52, apartados b), e), e), se impondrá como Falta Muy Grave la inhabilitación por un tiempo entre un mes y tres meses. En estos casos se le impondrá al club una multa por importe de 200 a 400 euros.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones si estas hicieran peligrar la integridad física de los árbitros, árbitros asistentes, directivos, jugadores o técnicos, se impondrá como impondrá como Falta Muy Grave la inhabilitación por un tiempo entre tres meses y seis meses. En estos casos se le impondrá al club una multa por importe de 400 a 800 euros.

Para los Delegados de Club:

- a) Por no disponer de la licencia federativa correspondiente, por la adopción de una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes, así como adoptar actitudes que demoren o retrasen el inicio del partido y provocar o incitar a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro se impondrá como Falta Leve la inhabilitación entre quince días y un mes. En estos casos se le impondrá al club una multa por importe de 100 a 200 euros.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados c), d), e), se impondrá como Falta Grave 1 la inhabilitación por un tiempo entre quince días y un mes y tres meses. En estos casos se le impondrá al club una multa por importe de 100 a 200 euros.



- Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53, apartados b), e), se impondrá como Falta Grave 2 la inhabilitación por un tiempo entre un mes y tres seis meses. En estos casos se le impondrá al club una multa por importe de 200 a 400 euros.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones si estas hicieran peligrar la integridad física de los árbitros, árbitros asistentes, directivos, jugadores o técnicos, se impondrá como impondrá como Falta Muy Grave la inhabilitación por un tiempo entre tres meses y seis meses. En estos casos se le impondrá al club una multa por importe de 400 a 800 euros.

Además los clubes de los delegados de campo y clubes serán sancionados económicamente de la siguiente forma:

Multa de 100 a 300 euros por cada Falta Leve cometida Multa de 200 a 500 euros por cada Falta Grave cometida Multa de 400 a 1000 euros por cada falta Muy Grave cometida

FALTAS COMETIDAS POR DIRECTIVOS

ART. 98

<u>Añadir <mark>(en rojo):</mark> Eliminar (gris):</u>

Los delegados federativos que incumpliesen las funciones que les fueran encomendadas, o no las ejercieran con independencia, objetividad y diligencia, serán sancionados por Falta Grave con inhabilitación por un tiempo entre (1) un mes y (1) un año seis (6) meses y multa por importe de 100 euros.

ART. 101

Añadir (en rojo):
Eliminar (gris):

Los jugadores o jueces auxiliares árbitros asistentes a quienes un espectador hubiese ofendido de palabra o de obra lo pondrán en conocimiento del árbitro, quién, en tales casos, e igualmente en el caso de haber sido él mismo el ofendido, dará cuenta al delegado de campo, quien adoptará las medidas oportunas.



SANCIONES A LOS CLUBES Y FEDERACIONES

ART. 103

Añadir (en rojo): Eliminar (gris):

Por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los clubes (federaciones) podrán ser sancionados:

- a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35-a 100 a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia.

 FALTA LEVE.
- b) Cuando en virtud de lo previsto cualquier club (federación) haya sido objeto de más de tres amonestaciones en el transcurso de la temporada, por cada nueva amonestación de que sea objeto podrá imponerse se impondrá al club multa de 55 100 €.

 FALTA LEVE.

Si el número de amonestaciones en la misma temporada excediese de ocho, la multa que se impondrá al club podrá-será hasta de al menos 70-200 €, pudiendo ser ésta de hasta 500 € por cada amonestación que exceda de la octava.

FALTA GRAVE.

- d) Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 200 a 500 € 400 € a 1000 €. FALTA GRAVE.
- e) Por incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo o Delegado de Club, será sancionado el club organizador con multa de 50 € a 100 € 200 € a 500 € (de acuerdo con el nivel de competición).
 FALTA GRAVE.
- f) La infracción del artículo 55 que prohíbe el acceso y la presencia en el terreno de juego de personas distintas a las que dicho precepto autoriza; o no disponer de servicio médico o de asistencia, en las condiciones exigidas por la normativa de la competición determinará una sanción para el club responsable de multa de cuantía de 100 € a 200 € a 500 €. FALTA GRAVE.
- g) El Club que contraviniese lo preceptuado en el artículo 46 de este Reglamento, no prestando la protección y asistencia hacia los árbitros que en el citado artículo se previenen, será castigado con multa de 200 a 500 € 400 € a 1.000 €. Con igual sanción podrá ser sancionada la falta de respeto, protección o asistencia a los jueces auxiliares y/o al delegado federativo.



Además el campo podrá ser cerrado por el tiempo que estime oportuno el Juez Instructor.

FALTA MUY GRAVE.

h) Los actos encaminados a obtener resultados irregulares en los partidos, así como la actuación culposa que suponga la colaboración en la obtención de las autorizaciones federativas con falsedad o sin la solicitud de los documentos de transferencia internacional, o la alineación de jugadores respecto de los que se haya producido dicha falsedad, serán sancionados con multa desde 250 400 hasta 1.400 €, y en su caso pérdida de puntos en la clasificación, y/o incluso pérdida de categoría o descenso de división.

FALTA MUY GRAVE.

- i) El Club que contraviniese lo preceptuado en el Art. 13 de este Reglamento de comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro, será eastigado sancionado con multa de 35 € a 100 a 300 €. FALTA LEVE.
- k) La retirada del terreno de juego, por parte de un equipo antes de su finalización, será sancionada con multa de 250 400 € a 500 1.000 €. FALTA MUY GRAVE.

ART. 104

Añadir (en rojo):
Eliminar (gris):

Se establece la responsabilidad de los clubes por faltas cometidas por los jugadores, directivos o delegados, y por intromisiones y coacciones del público.

Mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios, los clubes que organicen los encuentros, serán responsables de los siguientes actos:

- a) Arrojar objetos contra los jugadores, árbitros o jueces auxiliares o fuesen víctimas de cualquier otra clase de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo, ni daño para los actuantes con multa de 70 a 350 200€ a 500€. FALTA GRAVE.
- b) Invadir el campo perturbando la marcha normal de juego, sin causar daño a los jugadores ni jueces, con multa de 100 a 275 400 € a 1.000 €. FALTA MUY GRAVE.
- c) Cuando los jugadores o los jueces fuesen objeto de agresión individual, durante el partido y tiempo de permanencia en los vestuarios, colectiva o tumultuaria, ya entrando en el campo ya en la salida del mismo o en la inmediación de éste, siempre que puedan estimarse como consecuencia de un partido con multa de 275 + 700 + 1000 = 1.000



FALTA MUY GRAVE.

d) Cuando los hechos anteriormente descritos revistan extrema gravedad podrá acordarse una sanción de hasta 1.400 30.000 €. FALTA MUY GRAVE.

<u>Razón</u>: para todas las faltas y sanciones el motivo es recrudecer las mismas, dado que han quedado desfasadas y equipararlas con las que impone actualmente la Federación internacional (World Rugby) para idénticas situaciones y así conseguir disuadir a todos los participantes (jugadores árbitros, clubes y demás) de cometerlas.

Madrid, 17 de julio de 2019

El Secretario General
Eliseo PATRÓN-COSTAS

